NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N. DIAZ CASQUETE

28 julio 89

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA TRICSACORP S.A. - -

(CUANTIA: S/. 2'000.000,oo). - - - - - - - -

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia de Guayas, República del Ecuador el día veintiocho de Julio de mil novecientos ochenta y nueve, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen, las siguientes personas: señor EDUARDO LEDESMA HUERTA, quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante; señor NICOLAS ULLOA PALACIO, quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante; señorita MARJORIE CARRIEL VILLALVA, quien declara ser ecuatoriana, soltera, estudiante; señora FANNY ULLOA PALACIO, quien declara ser ecuatoriana, casada, estudiante; y señor ANTONIO PAZMIÑO YCAZA, quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante; todos y cada uno de ellos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron una Minuta y Documentos que son del tenor siguiente:- SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará TRICSACORP S.A. los señores Eduardo Ledesma Huerta, Nicolás Ulloa Palacio, Marjorie Carriel Villalva, Fanny Ulloa Palacio y Antonio Pazmiño Ycaza. - Todos por sus propios derechos y domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana. SEGUNDA.- La compañía que se - - - - - -

constituye mediante este contrato se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías. Las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA TRICSACORP S.A. CAPITULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO.- Se constituye en esta ciudad la compañía que se denominará TRICSACORP S.A., la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía se dedicará a la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de automotores también se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen, Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera), compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticrosis de bienes inmuebles, compraventa importación y exportación de productos agrícolas, y toda clase de productos agropecuarios, maquinaria liviana y pesada, abonos, fertilizantes, así mismo importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores. También se dedicará a la importación, compra, venta, distribución, comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, maderas, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N. DIAZ CASQUETE

aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctiva o curativas. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficinas, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. También se dedicará a la selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de supermercados. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería, también tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la -

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA Guayaquil - Ecuador

comercialización de los productos del mar. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos, realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles; Para cumplir con su objetivo social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta (50) años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- ~~ARTICULO CUARTO.- El~~ domicilio principal de la compañía, es la ciudad de ~~Guayaquil y podrá~~ establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de dos millones de sucres dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de Un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero a cero uno (001) al dos mil (2000) y -

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N. DIAZ CASQUETE

serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta dias a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del titulo, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado, anulado. ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales. ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los titulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se dará a los accionistas certificados provisonales y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y atendida la naturaleza de la aportación, no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA Guayaquil - Ecuador

convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación para lo menos al fijado para la reunión, plazo dentro del cual no estará incluido el día de la convocatoria ni el de la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, dia, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEXTO - La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas por la misma forma que las ordinarias.-ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quorum en la Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representa por lo menos la mitad del capital pagado, de no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. La misma que contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de accionistas que concurrieren. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias. Luego de verificar el quorum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y Comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas. Constitución de reservas, preposiciones de los accionistas, y, por último se efectuarán las elecciones de los administradores

NOTARIA
DECIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

si es que corresponde hacerlas en ese periodo según los Estatutos. ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General. Pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director de la sesión y/o un secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se han puntualizado, en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General como Secretario redacte una acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos estarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario, por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, dentro del territorio nacional y los asistentes decidieren por unanimidad celebrar la Junta, quienes deberán suscribir el acta de acuerdo a lo dispuesto en el articulo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente y aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador

la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estatutos Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos empresas,

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

instalaciones, y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes; efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles; e) Suscribir pagarés o letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que se obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el Primer caso; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual de la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Convocar a Junta General de Accionistas; y, k) Las demás atribuciones que le confieren estos estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuaciones: a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las Acciones de la compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales; y, c) Los demás deberes y atribuciones que le determinen el Gerente General de la Compañía o la Junta General de la misma. El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, los

dispuestos en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañía.- CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General.- TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía, ha sido suscrito en la siguiente manera: Nicolás Ulloa Palacio, por sus propios derechos ha suscrito mil novecientos ochenta y cuatro acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Eduardo Ledesma Huerta, por sus propios derechos, ha suscrito cuatro acciones ordinarias y nominativas de Un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor total de esta. Marjorie Carriel Villalva, por sus propios derechos, ha suscrito cuatro acciones ordinarias y nominativas de Un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor total de esta.- Fanny Ulloa Palacio, por sus propios derechos, ha suscrito cuatro acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor total de esta.- Antonio Pazmiño Ycaza, por sus propios derechos ha suscrito cuatro acciones ordinarias y nominativas de Un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor total de ésta. Conforme consta del certificado de cuenta de integración del capital otorgado por el Banco La Previsora. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de un año y lo pagarán en numerario, contado a partir de la suscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- CUARTA: AUTORIZACION.- Queda expresamente autorizado el señor abogado Eduardo Ledesma García, para realizar todas las diligencias legales y administrativas necesarias para obtener la aprobación y registro de esta compañía.- Agregue usted, señor Notario, los siguientes documentos habilitantes: certificado de integración de capital otorgado por el Banco del Progreso;

Banco del Progreso

No. 01203

Guayaquil, 28 DE JULIO DE 1989

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía TRICSACORP S.A. ----------

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
NICOLAS ULLOA PALACIO	$.496.000,00
MARJORIE CARRIEL VILLALVA	--1.000,00
EDUARDO LEDESMA HUERTA	--1.000,00
ANTONIO PAZMIÑO ICAZA	--1.000,00
FANNY ULLOA PALACIO	--1.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de S/.500.000,00

QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES ----------

suma que será devuelta una vez constituída la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituída, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador

FIRMA AUTORIZADA

Teléfonos: 523877 - 526447 P. O. Box 11100-11101 Telex: 3662 PROGRE-ED Guayaquil-Ecuador

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N. DIAZ CÀSQUETE

Firmado: Abogado Eduardo Ledesma Garcia, Registro número setencientos catorce.- Quedan agregados a la presente escritura el certificado de la cuenta de integración de capital.- Hasta aqui la Minuta.- Es copia, en consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura pública, para que surtan todos sus efectos legales.- Leída esta Escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los otorgantes quienes las aprueban en todas sus partes se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario Doy fe.-

EDUARDO LEDESMA HUERTA

Ced. U.No. 0912539616

Cert. de Vot. No. 191-037

NICOLAS ULLOA PALACIO

Ced. U. No. 090894569-4

Cert. de Vot. No. 057-275

MARJORIE CARRIEL VILLALVA

Ced.U.No. 0907022875

Cert. de Vot.No. 131-178

FANNY ULLOA PALACIO

Ced.U.No. 0908945728-5

Cert. de Vot.No. 057-274

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA Guayaquil - Ecuador

ANTONIO PAZMIÑO YCAZA

Ced.U.No. 0910966217

Cert. de Vot.No. S/N NUMERO.

Nota

rio.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N. DIAZ CASQUETE

DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 89-2-1-1-009194, dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 31 de Octubre de 1989, se tomó nota de la Aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA TRICSACORP S.A., otorgada ante mí, el 28 de Julio de 1.989.- Guayaquil, nueve de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.-

Abog. [illegible]
Notaría Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 89-2-1-1-009194, dictada el 31 de Octubre de 1.989, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION, de T R I C S A C O R P S . A ., de fojas 27.891 a 27.904, Número 3.025 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 18.219 del Repertorio.- Guayaquil, Noviembre veinte i tres de mil novecientos ochenta i nueve.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el De-

creto 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de — 1.975.- Guayaquil, Noviembre veinte i tres de mil novecientos ochenta i nueve.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de Afiliación a la CAMARA DE INDUSTRIAS DE GUAYAQUIL.- Guayaquil, Noviembre veinte i tres de mil novecientos ochenta i nueve.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil